

RESOLUCIÓN Nro. ARCOM-006/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO - ARCOM

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.";*
- Que,** el artículo 261, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los sectores estratégicos, entre ellos el minero, serán regulados y controlados exclusivamente por el Estado a través de entidades creadas para tal efecto;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: ...c) De libre nombramiento y remoción".*
- Que,** el artículo 47 de la Ley ibídem señala que *"La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:*

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;*
(...) e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional

y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; (...).”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público:*

“(...) a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado:

(...) a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles;

(...) h. Las o los servidores de libre nombramiento y remoción (...).”;

Que, el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: ...5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Excepciones.- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento antes referido establece: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:*
(...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de persona que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado (...).”;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, dispuso: *“Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación”;*

Que, el numeral 9 del artículo 3, del Decreto ibídem, establece que el directorio de la Agencia tendrá como atribuciones *“(...) las demás previstos en la (...) Ley de Hidrocarburos (...) así como, los Reglamentos de aplicación.”;*

- Que,** el artículo 4, del Decreto ibídem, establece que el director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos será de libre nombramiento y remoción, designado por el directorio institucional;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCOM-002/2024, de 16 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero resolvió: *"Artículo Único.- Adoptar de manera temporal el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitido mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021"*;
- Que,** el numeral I del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables establece como atribuciones del órgano directivo: *"(...) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético"*;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 16 de septiembre de 2024, adoptó la Resolución Nro. ARCOM-004/2024, a través de la cual nombró al coronel Luis Patricio Bonilla Romero, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0399-O de 10 de julio de 2025, el magíster Luis Patricio Bonilla Romero presentó a la Ministra de Energía y Minas su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- Que,** el Director Ejecutivo, con Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0401-O de 10 de julio de 2025, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en virtud de lo dispuesto por la Presidencia del Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, letra c); artículo 7, letra c); artículo 10, numeral 10.2; y, artículo 11, numeral 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptado temporalmente a través de Resolución de Directorio Nro. ARCOM-002/2024 de 16 de septiembre de 2024, para el funcionamiento del Directorio la Agencia de Regulación y Control Minero, convocó a los Miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica a desarrollarse el día 11 de julio de 2025, desde las 19:15 hasta las 23:30, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"...PUNTO 1.- Conocimiento y resolución sobre la renuncia presentada por el magíster Luis Patricio Bonilla Romero, al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0399-O de 10 de julio de 2025.

Y se mocionó a la abogada Carla Tatiana Chimarro Guacán, Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial de la Agencia de Regulación y Control

Minero, para que actué como Secretaria Ad-Hoc en el desarrollo de la sesión; moción que fue aceptada por los miembros; y

En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la disponibilidad del cargo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero presentada por el magíster Luis Patricio Bonilla Romero, mediante oficio Nro. ARCOM-DE-2025-0399-OF de 10 de julio de 2025.

El magíster Luis Patricio Bonilla Romero deberá coordinar con el Director Ejecutivo entrante, un proceso de transición ordenado.

Artículo 2.- Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia de Regulación y Control Minero la ejecución y notificación de la presente resolución. La presente resolución tendrá vigencia inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.



Mgs. Javier Tomás Subia Guayasamín

**DELEGADO PERMANENTE DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL MINERO**



Ab. Carla Tatiana Chimarro Guacán

**SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**